

Carlos Roberto Flores Facussé
Presidente

Salomón Sorto Del Cid
Secretario

Concepción Ramos Rodas
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., veinte de febrero de 1995.

Carlos Roberto Reina Idiáquez
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos
Naturales.

Ramón Adolfo Villeda Bermúdez

DECRETO No. 36-95

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de febrero de 1993, fue suscrito el Acuerdo Marco de Cooperación entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá y la Comunidad Económica Europea.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 numerales 19 y 36 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o Convenios similares que se relacionen con los créditos celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Marco de Cooperación suscrito el 22 de febrero de 1993, entre las Comunidades Europeas y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, que literalmente dice: SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE LAS REPUBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA. LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA, por una parte. EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, por otra parte.

CONSIDERANDO: Los tradicionales vínculos de amistad entre la Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada la "Comunidad", y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en lo sucesivo denominadas "Centroamérica", los cuales se han visto fortalecidos en los últimos nueve años mediante el establecimiento de un fructífero diálogo político y una cooperación económica que es importante profundizar; RECORDANDO: El valioso aporte que ha significado para Centroamérica la puesta en práctica del Acuerdo de Cooperación suscrito en Luxemburgo el 12 de noviembre de 1985, así como de los comunicados finales de las reuniones ministeriales entre la Comunidad y Centroamérica; REAFIRMANDO: Su adhesión a los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y a las normas del Derecho Internacional, así como

humanos; y resaltando la importancia de la Resolución adoptada por el Consejo y los Estados miembros de la Comunidad el 28 de noviembre de 1991, sobre derechos humanos y desarrollo; DESTACANDO: El progreso de la Democracia realizados por los países centroamericanos en el contexto de los procesos de diálogo y reconciliación emprendidos en el área, así como los significativos esfuerzos realizados para el respeto a los derechos humanos; RECONOCIENDO: Que el desarrollo constituye un elemento fundamental para la consolidación de la paz y la democracia, y un componente básico para la promoción de los derechos económicos y sociales de los pueblos de Centroamérica; RECONOCIENDO: La importancia que la Comunidad concede al desarrollo del comercio y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo y teniendo en cuenta las orientaciones y resoluciones para la cooperación entre los países en vías de desarrollo de América Latina y América Central; NIENDO PRESENTES: Las consecuencias favorables del proceso de modernización y de reformas económicas y liberalización comercial que han adoptado los Gobiernos de Centroamérica, así como la necesidad de acompañar estas reformas con la promoción de los derechos sociales de los sectores menos favorecidos y convencidos de que la creación de una comunidad comunitaria constituye un elemento importante para la eliminación de los problemas de extrema pobreza que atraviesa la región; CONSCIENTES: De la importancia de contribuir a una mayor inserción de Centroamérica en el entorno económico mundial; CONVENCIDOS: De la importancia del comercio internacional libre, de los principios del sistema multilateral de comercio y del incremento de la inversión, así como del respeto de los derechos de propiedad intelectual; DESTACANDO: La particular importancia que las partes conceden a una mayor protección del medio ambiente, con el objeto de alcanzar un desarrollo sostenible; CONSIDERANDO: La urgencia de fortalecer la cooperación internacional en la lucha para hacer frente a los problemas ocasionados por y relacionados con la droga; MANDO EN CUENTA: La necesidad de resaltar el papel de la mujer, como elemento esencial en los procesos de desarrollo; DESTACANDO: Los avances del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), derivados de las reformas contenidas en el Protocolo de Tegucigalpa y teniendo en cuenta que Centroamérica está compuesto de países en vías de desarrollo; CONVENCIDOS: De la necesidad de establecer una nueva etapa de cooperación entre ambas regiones de América Central con lo destacado en la Conferencia Ministerial de San José de 1987, y reconociendo el objetivo fundamental del Acuerdo, a saber, la consolidación, la profundización y la diversificación de las relaciones entre ambas Partes; HAN DECIDIDO: Celebrar el presente Acuerdo y han designado a este efecto como plenipotenciarios; POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA: Bernd H. NIEHAUS, Ministro de Relaciones Exteriores; POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR: José M. PACAS CASTRO, Ministro de Relaciones Exteriores; POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA: Gonzalo MENENDEZ PARK, Ministro de Relaciones Exteriores; POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS: Mario CARIAS ZAPATA, Ministro de Relaciones Exteriores; POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA: Ernesto LEAL, Ministro de Relaciones Exteriores; POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA: Julio LINARES, Ministro de Relaciones Exteriores; EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: Niels Helveg PETERSEN, Ministro de Asuntos Exteriores; Dinamarca, Presidente en ejercicio del Consejo de las Comunidades Europeas, Manuel MARIN, Miembro de la Comisión de las Comunidades Europeas. LOS CHIALES: Deben

acciones comunes en el ámbito de la información con el fin de difundir y promover los fines de la Comunidad Europea y de exhortar a los Estados miembros de la Comunidad Centroamérica a mejorar sus vínculos culturales tomando especialmente las formas siguientes de información adecuada sobre los temas que surjan en los ámbitos de la cultura y la información: manifestaciones de carácter cultural e intelectuales, universitarios en particular. La elaboración de estudios preparatorios y la asistencia técnica para el patrimonio cultural.

31.—Cooperación en Materia de Formación. Procurar una mejora en la formación de recursos de la región centroamericana, las Partes Contratarán la cooperación en materias de interés en cuenta las nuevas tecnologías en dicha cooperación podrá tomar la forma de: Acciones para mejorar la formación de directivos, técnicos, y obreros cualificados. Acciones con un fuerte carácter de formación de formadores y de quienes ejerzan ya funciones de responsabilidad en empresas públicas y privadas, la administración, los servicios, los servicios de organización económica. Acciones de intercambios de expertos, de conocimientos técnicos entre las instituciones de formación centroamericanas y europeas, especialmente en el campo técnico, científico y profesional. Programas de formación en el marco de proyectos de salud y de des-

32.—Medios para la realización de la Cooperación. Las Partes Contratantes se comprometerán a poner en marcha, dentro de los límites de sus posibilidades y utilización de sus mecanismos respectivos, los medios para la realización de los objetivos de la prevista por el presente Acuerdo, incluidos los recursos. En este contexto, se procederá, cada vez que sea posible, a una programación plurianual y a estadísticas, teniendo en cuenta las necesidades y el rollo de los países de Centroamérica. 2. Para la realización prevista en el presente Acuerdo, los países centroamericanos conceden a los expertos de la Comunidad y las facilidades necesarias para el desempeño.

33.—Comisión Mixta. 1. Las Partes Contratantes mantendrán la existencia de la Comisión Mixta que mediante el Acuerdo de Cooperación firmado en esta Comisión Mixta estará integrada por representantes de cada una de las Partes Contratantes y por representantes de los países centroamericanos por representantes de los órganos de la Comunidad Centroamericana. 2. La Comisión Mixta tendrá como función velar por el buen funcionamiento del Acuerdo, promover actividades, proyectos y acciones concretas reorientados a los objetivos del presente Acuerdo y proponer los medios para su realización. Examinar y dar seguimiento a los intercambios y de la cooperación entre las Partes. Formular todas las recomendaciones que favorezcan la expansión de los intercambios de información y diversificación de la cooperación. Estudiar los medios apropiados para prevenir las dificultades

Artículo 34.—Otros Acuerdos. 1. Sin perjuicio de las disposiciones de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, el presente Acuerdo, al igual que cualquier medida emprendida con arreglo al mismo, mantiene enteramente intactas las competencias de los Estados miembros de las Comunidades para emprender medidas bilaterales con los países de Centroamérica dentro de la cooperación económica y celebrar, en su caso, nuevos acuerdos de cooperación económica con los países centroamericanos. 2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado anterior, relativas a la cooperación económica, las disposiciones del presente Acuerdo sustituirán a las de los acuerdos celebrados entre los Estados miembros de las Comunidades y los países centroamericanos que sean incompatibles con ellas o que sean idénticas a ellas.

Artículo 35.—Cláusula de Aplicación Territorial del Acuerdo. El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios en los que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y en las condiciones previstas por dicho Tratado y, por otra, a los territorios de los seis Estados Centroamericanos, Partes Contratantes del presente Acuerdo.

Artículo 36.—Anexos. Los Anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 37.—Entrada en vigor y reconducción tácita. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes Contratantes se hayan notificado el cumplimiento de los procedimientos jurídicos necesarios a tal efecto. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de cinco años. Se reconducirá tácitamente por períodos sucesivos de un año sin ninguna de las Partes Contratantes lo denuncia por escrito a la otra Parte seis meses antes de la fecha de su expiración. Si la denuncia proviene de uno de los países centroamericanos, tal denuncia no afectará a la vigencia del Acuerdo para el resto de las Partes Contratantes.

Artículo 38.—Textos Auténticos. El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas españolas, alemana, danesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa y portuguesa, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos.

Artículo 39.—Cláusula Evolutiva. 1. Las Partes Contratantes podrán desarrollar y mejorar el presente Acuerdo de consentimiento mutuo con objeto de aumentar los niveles de cooperación y completarlos mediante acuerdos relativos a sectores o actividades específicos. 2. En el marco de la aplicación del presente Acuerdo, cada una de las Partes Contratantes podrá formular propuestas encaminadas a ampliar el campo de la cooperación mutua, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en su ejecución. EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben el presente acuerdo. Hecho en San Salvador, el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres. Firma Ilegible. Por el Gobierno de la República de Costa Rica. Firma Ilegible. Por el Gobierno de la República de El Salvador. Firma Ilegible. Por el Gobierno de la República de Guatemala. Firma Ilegible. Por el Gobierno de la República de Honduras. Firma Ilegible. Por el Gobierno de la República de Nicaragua. Firma Ilegible. Por el Gobierno de la República de Panamá. Firma Ilegible. Por el Consejo de las Comunidades Europeas.

Marco de Cooperación entre la Comunidad Europea y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, las Partes se han comprometido a que las cuestiones relativas al funcionamiento del transporte marítimo se aborden de manera apropiada y, en particular, cuando ello pudiera crear obstáculos al desarrollo de los intercambios. A este respecto, se buscarán soluciones mutuamente satisfactorias respetando el principio de la competencia libre y leal sobre una base comercial. Se ha acordado igualmente que estas cuestiones forman parte de los trabajos de la Comisión Mixta. Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración. Por el Consejo de las Comunidades Europeas.

Nota No. 2. Señor: Tengo el honor de acusar recibo de su Nota y de confirmar lo siguiente: "Con ocasión de la firma del Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Europea y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, las Partes se han comprometido a que las cuestiones relativas al funcionamiento del transporte marítimo se aborden de manera apropiada y, en particular, cuando ello pudiera crear obstáculos al desarrollo de los intercambios. A este respecto, se buscarán soluciones mutuamente satisfactorias respetando el principio de la competencia libre y leal sobre una base comercial. Se ha acordado igualmente que estas cuestiones formarán parte de los trabajos de la Comisión Mixta". Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración. Por Centroamérica.

DECLARACION UNILATERAL DE CENTROAMERICA RELATIVA AL ARTICULO 8. Los países centroamericanos expresan su disposición a iniciar, a solicitud de cualquiera de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, conversaciones tendentes a concluir acuerdos bilaterales de protección y fomento de las inversiones.

DECLARACION UNILATERAL DE LA COMUNIDAD RELATIVA AL ARTICULO 32. La Comunidad ratifica su intención de prestar una asistencia prioritaria a los proyectos de alcance regional y se declara dispuesta a intensificar esta cooperación cualitativa y cuantitativamente. Las contribuciones financieras que se movilicen con este fin corresponderán a los objetivos ampliados del presente Acuerdo, así como al aumento, en proporciones importantes, de los recursos previstos en las orientaciones para la cooperación con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia para la década de 1990; estas contribuciones se incluirán dentro de la dotación presupuestaria.

DECLARACION UNILATERAL DE LA COMUNIDAD RELATIVA A LAS CONCESIONES ESPECIALES OTORGADAS A AMERICA CENTRAL POR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO No. 3900/91 DEL 16-12-1991. La Comunidad declara su disponibilidad a: a) Estudiar los efectos sobre los países centroamericanos y los otros países en desarrollo, de las concesiones especiales otorgadas en el marco del sistema de preferencias generalizadas. b) Proseguir el diálogo sobre esta materia con los países centroamericanos. c) Dar mandato a la Comisión para que proceda, al finalizar el período de validez fijado para la concesión de estas preferencias (1994), a una evaluación de la situación, sobre todo a la luz de la evolución de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de tales preferencias.

DECLARACION UNILATERAL DE CENTROAMERICA RELATIVA A LAS CONCESIONES ESPECIALES OTORGADAS A AMERICA CENTRAL POR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO No. 3900/91 DEL 16-12-1991. La Parte Centroamericana expresa la prioridad que concede al tratamiento preferencial que le fue otorgado por la Comu-

ralizadas. Este tratamiento es de especial importancia para Centroamérica en apoyo a sus procesos de paz, de transición democrática y reconstrucción nacional; así como a los esfuerzos por que sus frágiles economías, sus instituciones democráticas no resulten afectadas por problemas relacionados con la droga.

Artículo 2.--El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Carlos Roberto Flores Facussé
Presidente

Roberto Micheletti Bain Salomón Sorto
Secretario Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 17 de marzo de 1995

Walter López Reyes
Presidente Constitucional de la República
por Ley

El Secretario de Estado en los Despachos de
y Crédito Público,

Juan Francisco Ferrera

A V I S O S

SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO CERTIFICACION

La Infrascrita Directora General de Producción y Consumo, La Resolución No. 100-95 que literalmente dice: "RESOLUCION SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, 14 de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha 10 de febrero de 1995 presentó ante esta Secretaría de Estado, el Licenciado Ramón Rodríguez, en su carácter de Apoderado Legal, de la empresa WOODS EXPORT IMPORT S. DE R. L. (WEXIM, S. DE R. L.), con domicilio en Tegucigalpa, Municipio Central, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licenciadamente, en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de Honduras por tiempo indefinido por un año a partir del 11 de enero de 1995, de 1996, de la empresa concedente PROJETS INTEGRÉS A L'EXPORTATION (PRIMEX) INC., domiciliada en Montreal, QC Canadá, para la comercialización de productos: Materiales de líneas de transmisión y de distribución eléctrica.

RESULTA: Que conferido el trámite correspondiente la Dirección de Producción y Consumo, emitió su respectivo dictamen.

CONSIDERANDO: Que la empresa WOODS EXPORT IMPORT (WEXIM, S. DE R. L.), ha cumplido con los requisitos que para obtener el carácter de Representante, exige la Ley de Representantes, Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804 del 24 de noviembre de 1994,